



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE
AUTO No.

NO 2093

Publico

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Secretaría de Obras Públicas- SOP- del Distrito Capital, mediante Oficio No. 2180 del 10 de Marzo de 1997 radicado en el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -D.A.M.A-, presentó el Manual de procedimientos de fichas de manejo ambiental para la ejecución de los proyectos de la SOP, especialmente para iniciar los trámites correspondientes al proyecto denominado Recuperación y Rehabilitación de la malla vial de Bogotá D.C.

Que la Subdirectora Jurídica del D.A.M.A, en uso de sus facultades legales, mediante Auto No. 338 del 14 de Marzo de 1997, dispone iniciar el trámite del plan de manejo ambiental solicitado para la ejecución del proyecto ya establecido.

Que el D.A.M.A mediante la Resolución No. 187 del 18 de Marzo de 1997, mediante su Director, resuelve otorgar permiso a especial a la Secretaría de Obras Públicas de Bogotá D.C., para la operación de equipos de reparación de vías generadores de ruido ambiental, en diferentes sectores de la ciudad.

Que la Secretaría de Obras Públicas- SOP- del Distrito Capital, mediante Oficios No. 015399 del 23 de Octubre de 1997 radicado en el D.A.M.A, presentó el Manual de procedimientos de fichas de manejo ambiental para los proyectos a ejecutar por parte de esta entidad, entre ellos, lo relacionado al proyecto denominado Recuperación y Rehabilitación de la malla vial de Bogotá D.C, en aras de continuar su trámite, complementando la solicitud inicialmente hecha.

Que la Subdirección Jurídica del D.A.M.A en uso de sus facultades legales, mediante Auto No. 2450 del 30 de Octubre de 1997, dispone iniciar el trámite del plan de manejo ambiental solicitado para la ejecución del proyecto ya establecido, el cual fue notificado personalmente a Cesar Escallón, identificado con la C.C No. 14931586 de Cali, el 12 de Noviembre de 1997.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. Nº 2093

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que la mencionada información fue evaluada por la Subdirección de Calidad Ambiental del D.A.M.A a través del informe técnico No. 2689 del 5 de Diciembre de 1997, concluyendo que antes de dar inicio a las obras se debe cumplir con unos requerimientos específicos que se establecen en tal informe.

Que con Auto No. 3012 del 30 de Diciembre de 1997 la Subdirección Jurídica del D.A.M.A dispone requerir al I.D.U, para que en el menor tiempo posible presente la información solicitada en el informe técnico No. 2689.

Que con el radicado DAMA No. 17586 del 27 de Noviembre de 1997 la Secretaría de Obras Públicas entrega el informe final del manual de procedimientos ambientales.

Que mediante radicado No. 17993 del 3 de Diciembre de 1997, la SOP presenta ante el DAMA la información complementaria requerida por el DAMA en reunión previa a la entrega del Manual de procedimientos ambientales.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del D.A.M.A, emitió el informe técnico No. 001 del 26 de Enero de 1998, donde se solicitaron modificaciones que aunado con los requerimientos hechos en su momento y contenidos en el Informe técnico No. 2689 de 1997, se entiende, conforman un todo; dentro de las que se incluye la elaboración del plan de recuperación morfológica y ambiental de canteras de Bogotá.

Que mediante radicado No. 003167 del 25 de Febrero de 1998, el I.D.U, aclaró que el proyecto "Recuperación y rehabilitación de la Malla Vial de Bogotá D.C" de la Secretaria de Obras Públicas del Distrito" seria asumido en su totalidad por este, con ocasión de la expedición del Decreto 980 del 10 de Octubre de 1997, "por el cual se imparten instrucciones sobre la redistribución de negocios y asuntos en tres entidades de la Administración Distrital", y no la Secretaría de Obras Públicas-SOP.

Que con oficio SJ-ULA 2096 del 4 de febrero de 1998 el DAMA remitió copia del Informe técnico No. 001 a la SOP y a su vez, exhortó al cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 3012 del 30 de Diciembre de 1997, al I.D.U a a través de su Director.

Que el I.D.U por medio de los radicados DAMA No. 8629 y 2499 del 14 de 16 de Julio de 1998, allegó la complementación de la información solicitada, la cual fue evaluada a través del memorando SCA-UEE No. 2484 del 21 de Agosto de 1998, en el cual se determinó que lo remitido satisfacía parcialmente lo solicitado en el Auto 3012; faltando por allegar una información objeto del concepto técnico No. 2689, e igualmente se encontró parcial la información requerida en el concepto técnico No. 001, por lo que se recomendó otorgar un plazo de 15 días al I.D.U para que cumpliera lo solicitado, y en este sentido se ofició mediante comunicación SJ-ULA No. 19556 del 3 de Septiembre de 1998 a dicha entidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 2093

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que con ocasión de las visitas de seguimiento efectuadas por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Subdirección de Calidad, se produjeron los informes técnicos No. 2737 del 8 de Septiembre; 2854 del 18 de Septiembre y 3206 del 13 de Octubre de 1998, los cuales dan cuenta del indebido manejo de las obras con lo que se ocasionó un incumplimiento del decreto 357 de 1997, entre otras normas, recomendando así, la toma de medidas sancionatorias.

Que con el escenario anterior, se profirió la Resolución No. 1352 del 5 de Noviembre de 1998, mediante la cual el Director del DAMA resuelve imponer la medida preventiva de amonestación al I.D.U.

Que con ocasión de la precita Resolución No. 1352, el I.D.U adoptó las medidas tendientes a la corrección de las inconsistencias en las obras y allegó la información requerida mediante radicado No. 23570 del 25 de Noviembre de 1998, la cual fue evaluada mediante el concepto técnico No. 0311 del 26 de Enero de 1999, concluyendo que teniendo en cuenta lo presentado se atiende la totalidad de requerimientos efectuados con el comentado memorando No. 2484, quedando pendiente por cumplir lo solicitado por el concepto técnico No. 001 de 1998, en lo referente a la recuperación de canteras.

Que el aludido concepto No. 0311 dejó claro que el Manual de procedimientos y fichas de manejo ambiental para los proyectos del SOP, es el marco dentro de cual se desarrollaran las actuaciones del IDU, en consecuencia sobre su conformidad serán las exigencias y requerimientos del D.A.M.A. Además, que el IDU debe informar al referido ente ambiental que manejo se dará y el sitio de disposición de los escombros que existen en la planta de la EDIS, ya que según la información suministrada estos son de mala calidad y no permitirían su reutilización.

Que el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales resuelve exigir al I.D.U a través de su representante legal, el cumplimiento del plan de manejo ambiental contenido en el manual de procedimientos y fichas de manejo ambiental para el proyecto objeto de este pronunciamiento, mediante la resolución No. 186 del 3 de Marzo de 1997, la cual fue notificada personalmente a Sonia Ramírez Díaz el 11 de Marzo del mismo año.

Que la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A una vez evaluada la información remitida, profiere el informe No. 2078 del 21 de Abril de 1999, donde se reitera el incumplimiento y el mal manejo de los escombros y la señalización dentro de la ejecución del proyecto.

Que la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A mediante concepto técnico No. 5137 del 18 de Abril de 2000, estableció que de acuerdo a información de funcionarios del I.D.U se verificó que las obras contempladas dentro del proyecto de recuperación de la malla vial no se continuarán ejecutando, en la medida que el contrato bajo el cual se estaba ejecutando tal, fue cancelado, procediendo a su liquidación. Así las cosas, la recomendación de la mencionada Subdirección es el archivo del expediente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 2093

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que mediante comunicación SJ-ULA No. 15249 del 28 de Junio de 2000 el Jefe de Unidad Legal Ambiental del DAMA le expone al I.D.U el escenario anterior con el fin de que informe sobre tal situación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.



Página 4 de 6





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. Nº 2093

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente archivar el expediente DM-06-97-218 correspondiente al proyecto mencionado, toda vez que según memorando radicado No. 5137 del 18 de Abril de 2000, proferido por la Subdirección de Calidad Ambiental del D.A.M.A, se pudo establecer que, según información de funcionarios del I.D.U, el contrato dentro del cual se venían desarrollando las obras correspondientes al otrora referido proyecto había sido cancelado, e incluso estaba ya liquidado; y que en tal escenario lo recomendable era el archivo del expediente.

Que con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción, para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-97-218 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto ya establecido, toda vez que las obras no continuaron ejecutándose y el contrato dentro del cual se venían desarrollando el mismo, fue cancelado y liquidado, no se requiere control o seguimiento por parte de esta Secretaría.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantará sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 2093

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente las actuaciones del Expediente **DM-06-97-218** correspondiente al proyecto **"RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE BOGOTÁ D.C."**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U.-, o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C; y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **09 MAY 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA
Revisó: DR. OSCAR DE JESÚS TOLOSA.
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RIOS GARCÍA.
Exp. DM-06-97-218.